



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13-001-41-05-002-2024-00005-00

DEMANDANTE: EDISON EDUARDO GARCIA BETANCOURT

DEMANDADO: TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A.

EXPEDIENTE DIGITAL: [13001410500220240000500](#)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso ordinario fue devuelto mediante auto del 6 de febrero de 2024, el cual fue subsanado en debida forma dentro del término otorgado y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora allegó subsanación el 13 de diciembre de 2023, luego entonces, la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su admisión.

Por último, este despacho judicial, exhortará a la parte demandada para que presente contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, sin perjuicio de la posibilidad de realizarla o modificarla en la audiencia única de trámite del artículo 72 del CPTSS.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia presentada por **EDISON EDUARDO GARCIA BETANCOURT** contra **TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la demandada **TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 41 del CPT y de la SS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EXHORTAR a la demandada para que presente contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, aportando las



pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, sin perjuicio de la posibilidad de su realización y/o modificación en la audiencia única de trámite del artículo 72 del CPTSS.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados tal decisión y, **RADÍQUESE** en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firmado electrónicamente]
LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO
JUEZ

01

Firmado Por:
Laura Maria Rodriguez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e97d92a4007d408d8e39436d1b13d5777fb5e727c1068dc3b7fc1d092cdc40**

Documento generado en 19/03/2024 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>